

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Servidumbre Rad. No. 110014003032**20200008500**.

Comoquiera que la demanda reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P. así como los aspectos especiales del Decreto 1073 de 2015, ese despacho, RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de Servidumbre pública de Conducción de energía eléctrica formulada por Grupo Energía Bogotá S.A. ESP en contra de Daniel Yesid Montoya Peñaloza y Mompeza S.A.S.

Segundo: Dar al libelo el trámite de proceso verbal de menor cuantía, conforme lo establecido en el artículo 368 del C.G.P. con aplicación de las disposiciones especiales del Decreto 1073 de 2015.

Tercero: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 3212324223 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Cuarto: De la demanda y sus anexos correr traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días, con el fin de que ejerza su derecho de defensa conforme al artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073de 2015.

Quinto: Oficiar a la Oficina de Registro de Pacho Cundinamarca con el fin de inscribir la demanda en el folio de matrícula No. 170-9864. Por secretaría emítanse los oficios correspondientes.

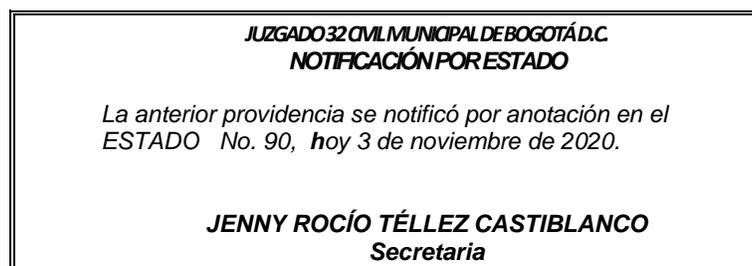
Sexto: Comoquiera que el predio sirviente se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este despacho, para la práctica de la inspección judicial que exige la norma, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca (reparto), para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción del expediente, realice la inspección en el predio EL ALIVIO ubicado en la vereda Negrete del municipio de Pacho, identifique el bien, la zona objeto del gravamen y autorice la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Librar despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4429f786fba4886e43dccc32ec88ac00cdccb642ea91d1d079a119bf1
313a5a6**

Documento generado en 30/10/2020 08:25:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>